

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ASUNTOS LABORALES
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

EQUISITOS PARA TRAMITAR INSCRIPCIÓN DEL
CENTRO AGRICOLA CANTONAL (CAC)

ÍNDICE

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE UN CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL (CAC).....	3
4.1. REQUISITOS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CAC	3
4.2. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE UN CAC.....	6
4.3. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE UN CAC	8
4.5. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN DE CAC	10
4.6. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE UNA FEDERACIÓN DE CAC	12
4.7. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE REFORMA AL ESTATUTO DE UNA FEDERACIÓN DE CAC	14

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE UN CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL (CAC)

Según la Ley 4521 del 26 de diciembre de 1969, reformada por la Ley 7932 Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales, del 28 de octubre de 1999, artículo 17, los centros agrícolas se constituirán por cantón, estarán integrados por personas físicas o jurídicas, deberán constituirse con no menos de cincuenta personas mayores de 18 años y que sean productores(as) agropecuarios de la zona. Todos los miembros electos en cargos directivos durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

De la composición de la Junta Directiva del CAC

La Junta Directiva es nombrada mediante asamblea general, permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos. La LCAC establece en el artículo 36 que la junta directiva estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. El Presidente de la junta directiva tendrá las facultades de apoderado generalísimo con límite de suma, salvo en cuanto a la representación judicial, que será sin límite de suma.

4.1. REQUISITOS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CAC.

Para el registro e inscripción de la constitución del CAC, además de los requisitos generales se debe presentar ante el DOS los siguientes documentos.

- a. Solicitud escrita del reconocimiento e inscripción de personería jurídica impresa o en formato digital de inscripción de la constitución del CAC, firmada por el representante legal. Si la documentación se presenta impresa, las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma electrónica, se verificará el certificado y firma digital, en formato de documento portátil.

b. Copia del acta de la asamblea general constitutiva firmada en original o en formato de documento portátil por el representante legal del CAC.

Según lo establece la LCAC artículo 17 y el RLCAC, artículo 44, el DOS verificará en específico lo siguiente:

- i. Lugar, hora y fecha de celebración, nombre completo y cédula de los asistentes a la asamblea, así como nombre y cargo y demás calidades de los miembros de la Junta Directiva y órgano fiscalizador.
 - ii. La aprobación del estatuto del centro agrícola por parte de la asamblea constitutiva.
 - iii. Nombramiento de los siete miembros propietarios de la Junta Directiva.
 - iv. Nombramiento de los siete miembros suplentes con expresión del nombre, apellidos, número de cédula.
 - v. Nombramiento de los tres miembros del comité de fiscalización, quienes durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos
 - vi. Acuerdos tomados en la asamblea.
 - vii. Domicilio que tendrá el centro agrícola con indicación de la provincia, cantón distrito y otras señas que permitan ubicar físicamente la sede de la organización.
- c. Copia del acta con firma manuscrita o digital en formato de documento portátil (PDF) del acta de la sesión de integración de la Junta Directiva con expresión del cargo, nombre, apellidos, número de cédula en los términos del Reglamento de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales, Decreto 30629- MTSS-MAG del 15 de julio del 2002, artículo 18.
- d. Copia del acta con firma manuscrita o digital en formato de documento portátil del acta de la sesión de integración del comité de fiscalización con expresión del cargo, nombre, apellidos y número de cédula.
- e. Nómina completa de afiliados fundadores a la fecha de celebración de la asamblea.
- f. Copia del estatuto aprobado firmado por el representante legal.

Del plazo para resolver.

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de inscripción de la constitución de un CAC. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

4.2. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE UN CAC

El RLCAC en el artículo 47 establece que para renovar la personería jurídica del CAC se deben presentar ante el DOS los siguientes documentos:

- a. Solicitud de la inscripción ya sea impresa o en formato digital.
- b. Copia del Acta de Asamblea General firmada por el Presidente. Si la documentación es presentada en forma impresa la firma debe ser original, si es digital en formato de documento portátil.

El DOS verificará en el acta lo siguiente:

- i. Lugar, hora y fecha de celebración.
 - ii. Cumplir con el quorum de apertura necesario según número de convocatoria (primera o segunda).
 - iii. Nombramiento de los siete miembros propietarios de la Junta Directiva con expresión del nombre, apellidos, número de cédula.
 - iv. Nombramiento de los siete miembros suplentes con expresión del nombre, apellidos, número de cédula.
 - v. Nombramiento de los tres miembros del comité fiscalizador con expresión del nombre, apellidos, número de cédula.
 - vi. Acuerdos tomados en la asamblea.
- c. Acta de la sesión de integración de la Junta Directiva con expresión del cargo, nombre, apellidos, número de cédula con firma manuscrita o digital de quien ostente la representación legal del CAC.
 - d. Acta de la sesión de integración del comité de fiscalización con expresión del cargo, nombre, apellidos, número de cédula con firma manuscrita o digital.
 - e. Nómina completa de afiliados a la fecha de celebración de la asamblea.
 - f. Señalar lugar o medio para atender notificaciones.

g. La organización social en su condición de patrono, debe estar al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS y FODESAF según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley constitutiva de la CCSS, No. 17 del 22 de octubre de 1943 y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 del 23 de diciembre de 1974.

h. Toda la documentación debe contener la firma en original del Presidente en calidad de representante legal de la organización. Si la documentación se presenta digital, se verificará el certificado y firma digital, en formato de documento portable (PDF).

Del plazo para resolver.

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de inscripción de la renovación de la junta directiva de un CAC. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

4.3. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE UN CAC

- a. Copia del acta de asamblea o transcripción en que se conoció de la reforma al estatuto, con firma manuscrita o digital en formato de documento portable (PDF) por el representante legal que exprese lo siguiente:
 - i. Fecha hora y lugar de celebración.
 - ii. Cumplir con el quórum de apertura necesario según número de convocatoria.
 - iii. Cantidad de asistentes.
 - iv. Texto completo y definitivo de cada artículo reformado.
- b. Señalar lugar o medio para atender notificaciones.
- c. La organización social en su condición de patrono, debe estar al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS y FODESAF según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley constitutiva de la CCSS, No. 17 del 22 de octubre de 1943 y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 del 23 de diciembre de 1974.

Plazo para resolver.

El DOS cuenta con treinta días naturales para resolver sobre el trámite de la reforma estatutaria de un CAC. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

4.4. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAC.

Para efectos de disolución y liquidación se debe consultar y se procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley Creación de los Centros Agrícolas Cantonales N° 4521 del 26 de diciembre de 1969, Reformada por Ley No. 7932 del 28 de octubre de 1999, artículos del 60 al 63, además de lo estipulado en el capítulo XII del RLCAC, artículos del 49 al 59.

Del plazo para resolver.

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de inscripción de la disolución de un CAC. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

4.5. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN DE CAC

De acuerdo a lo especificado en el RLCAC artículo 28, toda federación deberá constituirse con tres o más CAC de una misma región.

Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud con firma manuscrita o digital de inscripción de constitución.
- b. Copia del acta de Asamblea General constitutiva con firma manuscrita o digital de quien ostente la representación legal.

El DOS verificará en el acta lo siguiente:

- i. Lugar, hora y fecha de celebración
 - ii. Nombre completo y cédula de los asistentes a la asamblea, así como nombre y cargo y demás calidades de los miembros de la Junta Directiva.
 - iii. La aprobación del estatuto por parte de la asamblea constitutiva.
 - iv. Según se establece en el RLCAC artículo 31, el nombramiento de los miembros propietarios de la Junta Directiva la cual está compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal y un Suplente. Todos los miembros electos durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.
 - v. Nombramiento de un fiscal.
 - vi. Nombre completo, cédula y calidades de las personas electas
 - vii. Acuerdos tomados en la asamblea.
 - viii. Domicilio que tendrá Federación con indicación de la provincia, cantón distrito y otras señas que permitan ubicar físicamente la sede de la organización.
- c. Copia del acta con firma manuscrita o digital de la sesión de integración de la Junta Directiva con expresión del cargo, nombre, apellidos, número de cédula en

los términos del artículo 29 del RLCAC Decreto 30629- MTSS-MAG del 15 de julio del 2002 citado.

d. Nómina completa de las organizaciones afiliadas a la fecha de celebración de la asamblea.

e. La documentación debe contener la firma manuscrita o digital del Presidente en calidad de representante legal de la organización. Según lo determina el reglamento a la LCAC en su artículo 48.

f. Señalar lugar o medio para atender notificaciones.

g. La organización social en su condición de patrono, debe estar al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS y FODESAF según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley constitutiva de la CCSS, No. 17 del 22 de octubre de 1943 y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 del 23 de diciembre de 1974.

Del plazo para resolver.

El DOS cuenta con treinta días naturales para resolver sobre el trámite de inscripción de constitución de una federación de un CAC. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo indicado en el artículo anterior.

4.6. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE UNA FEDERACIÓN DE CAC.

- a. Solicitud escrita de inscripción de renovación. La cual deberá contener:
 - i. Copia o transcripción con firma manuscrita o digital del Acta de Asamblea General en que se efectuaron los nombramientos.
El DOS verificará en específico lo siguiente:
 - ii. Lugar, hora y fecha de celebración.
 - iii. Cumplir con el quorum de apertura necesario según número de convocatoria (primera o segunda).
 - iv. Nombre completo y cédula de los asambleístas.
 - v. Nombramiento de los cinco miembros propietarios de la Junta Directiva la cual está compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal y un Suplente.
 - vi. Nombramiento de un fiscal.
 - vii. Nombre completo, cédula y calidades de las personas electas.
 - viii. Acuerdos tomados en la asamblea.
- b. Copia de la sesión de integración de la Junta Directiva con expresión del cargo, nombre, apellidos, número de cédula.
- c. Copia del acta con firma manuscrita o digital de la sesión de integración del comité de fiscalización con expresión del cargo, nombre, apellidos, número de cédula.
- d. Nómina completa de las organizaciones afiliadas a la fecha de celebración de la asamblea.
- e. La documentación con firma manuscrita o digital del Presidente en calidad de representante legal de la organización.
- f. Señalar lugar o medio para atender notificaciones.

- g. La organización social en su condición de patrono, debe estar al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS y FODESAF según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley constitutiva de la CCSS, No. 17 del 22 de octubre de 1943 y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 del 23 de diciembre de 1974.

Artículo 96.- Del plazo para resolver.

El DOS cuenta con treinta días naturales para resolver sobre el trámite de inscripción de renovación de la junta directiva de una federación de CAC. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

4.7. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE REFORMA AL ESTATUTO DE UNA FEDERACIÓN DE CAC.

Para tramitar el registro de una reforma al estatuto de una Federación se requiere lo siguiente:

- a. Copia del acta de asamblea en que se conoció de la reforma al estatuto, con firma manuscrita o digital en formato de documento portable (PDF) por quien ostente la representación legal.
- b. Nómina completa de las organizaciones afiliadas a la fecha de celebración de la asamblea.

El DOS verificará en en el acta lo siguiente:

- i. Fecha hora y lugar de celebración.
- ii. Cumplir con el quórum de apertura necesario según número de convocatoria.
- iii. Cantidad de asistentes.
- iv. Texto completo y definitivo de cada artículo reformado.

Del plazo para resolver.

El DOS cuenta con treinta días naturales para resolver sobre el trámite de inscripción de reforma estatutaria de una federación de CAC. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.